

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0091-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la ley Federal del Trabajo. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Trabajo y Prevención Social.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MC.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 10 de julio de 2024.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 10 de julio de 2024.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Trabajo y Previsión Social.  |

### II.- SINOPSIS

Prever a las personas trabajadoras por parte del patrón, anteojos con la graduación que se requiera según el padecimiento y o necesidades.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la <b>XXXI.</b> ...</p> <p><b>XXXII.</b> Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p><b>XXXIII.</b> Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XXXIV, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXXI. [...]</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; <b>y</b></p> <p><b>XXXIV. Proporcionar, sin costo para las personas trabajadoras, anteojos con la graduación que se requiera según el padecimiento y/o necesidades,</b></p> |



|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>cuando el uso de estos guarde una relación específica con el cumplimiento de sus obligaciones laborales con equipos que incluyan pantallas de visualización de datos y su uso se requiera mediante prescripción médica expedida por una institución de salud pública.</b></p> <p><b>Los anteojos deberán ser de buena calidad, debiendo acordarse el precio entre el patrón y la persona trabajadora.</b></p> <p><b>Los anteojos podrán ser entregados por el patrón de manera directa, o bien, mediante el reembolso de los gastos efectuados por la persona trabajadora.</b></p> |
|                                    | <p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

Alejandro Contreras